



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep. Legal: LO.493-1984  
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 10-XII-96  
Nº 52

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

##### ENMIENDAS AL ARTICULADO

Págs.

Al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista (GPS), Popular (GPP), del Partido Riojano (GPR) y de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

772

**ENMIENDAS AL ARTICULADO**

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY MODIFICADORA DE LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.

**ACUERDO:**

Presentadas enmiendas parciales por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, del Partido Riojano y de Izquierda Unida-La Rioja, mediante escritos firmados por sus respectivos Portavoces, señores Pérez Sáenz, Escobar Las Heras, Virosta Garoz y Pascual Ocio, de conformidad con lo acordado por la Mesa y Junta de Portavoces en su reunión del día 20 de noviembre de 1996.

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, una vez examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80.6 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista.

2º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1, 2 y 3 del Grupo Parlamentario Popular.

3º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 9, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

4º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas

núms. 1 a 6, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja.

5º. Las enmiendas calificadas y admitidas a trámite se numerarán sistemáticamente a efectos de su publicación.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 9 de diciembre de 1996.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE****Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

**Artículo 3º.**

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "Artículo 3º. Artículo 14. Cuantía del canon de saneamiento"; suprimir hasta el artículo 15.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Disposición Transitoria. La Tarifa del canon de saneamiento para vertidos domésticos será fijada cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por los vertidos no domésticos se pagará un 25% más sobre la tarifa establecida para vertidos domésticos, aplicando en su caso, el índice por carga contaminante."

**Enmienda núm. 3**

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

**Artículo 3º.** "Artículo 14. Cuantía del canon de saneamiento."

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Con carácter general para aquellos vertidos que se generen en municipios que no depuren sus aguas residuales, el canon de saneamiento se obtendrá de aplicar la siguiente expresión."; debe

decir, “Con carácter general para aquellos vertidos que se generen en municipios que no depuren sus aguas residuales y conectados a redes municipales, el canon de saneamiento se obtendrá de aplicar la siguiente expresión:”

Justificación: Mayor concreción para resolver el saneamiento de aguas residuales de uso no doméstico.

#### **Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

**Artículo 3º.** “Artículo 14. Cuantía del canon de saneamiento.”

Enmienda de: Adición.

Texto: Entre los párrafos: “ $K_1$ ,  $K_2$  y  $K_3$  son tres coeficientes que se establecerán..., respectivamente.”

“La concreción de los valores de  $P_1$ ,  $P_2$  y  $P_3$  se obtendrá cada año... Presupuestos.”

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor: “Este importe será aplicable a los vertidos no domésticos no conectados a las redes municipales.”

Justificación: En concordancia con la enmienda anterior.

#### **Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

**Artículo 4º.**

Enmienda de: Modificación

Texto: Donde dice, “En aquellas actuaciones asistemáticas en suelo urbano en las que resulte ... por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.”

Debe decir: “En aquellas actuaciones asistemáticas en suelo urbano en las que resulte un aprovechamiento lucrativo real de la parcela inferior al aprovechamiento susceptible de aprobación correspondiente, la diferencia entre ambas podrá ser objeto de los acuerdos de cesión, distribución o venta a que se refiere el párrafo 1 de artículo 188 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En defecto de estos acuerdos, la Administración, en atención a las circunstancias concurrentes, y atendiendo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá proceder libremente a la expropiación del aprovechamiento susceptible de apropiación no materializable, sin que resulte aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja lo dispuesto en los párrafos números 2 y 3 del citado artículo 188.”

Justificación: Mejorar la gestión urbanística municipal en las actuaciones en suelo urbano.

#### **Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Al título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que el título del Proyecto de Ley, después de: “... Saneamiento y Depuración de Aguas”, continúe con el siguiente texto: “... y Reguladora de Aprovechamientos en Actuaciones Asistemáticas en Suelo Urbano.”

Justificación: Correcta técnica legislativa y mayor claridad sobre el contenido real del Proyecto de Ley.

#### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al comienzo del párrafo cuarto, donde dice, “La ley...”; debe decir, “La Ley...”

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo cuarto, donde dice, “...adaptar la ley...”; debe decir, “... adaptar dicha Ley...”

Justificación: Mayor claridad y corrección.

#### **Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo cuarto, donde dice, “... ley de presupuestos...”; debe decir, “... Ley de Presupuestos...”

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo cinco, donde dice, "... los Entes Locales."; debe decir, "... las Entidades Locales."

Justificación: Mayor corrección y concordancia con la definición dada por la Ley de Régimen Local de La Rioja.

#### **Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 1º.** "Artículo 1º. bis."

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que en todo el artículo, donde aparezcan cifras que establecen tarifas, a continuación se añada la abreviatura "Ptas." de forma que la redacción no ofrezca dudas y guarde relación con la actual redacción de la Ley que se pretende reformar.

Justificación: Lógica.

#### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 2º.** "Artículo 69. Tarifas." Punto 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En su punto "3.", donde dice, "... Industrias."; debe decir, "... industrias."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 3º.**

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra del artículo 3º.

Justificación: Imposibilidad de aplicación de la reforma por razones técnicas.

#### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 3º.** Subsidiaria de la anterior. "Artículo 15. Forma de pago del canon de saneamiento. Punto 1."

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el texto que modifica el "Artículo 15", en su punto 1, donde dice, "... domicilio..."; debe decir, "... domicilios..."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

**Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

"Artículo 2. Competencias del Gobierno. Apartado 1.a)"

Enmienda de: Adición.

Texto: "El Plan director, previo informe del órgano competente en materia de Administración Local del Gobierno de La Rioja, se tramitará para su aprobación en la Diputación General."

Justificación: Mayor transparencia y control.

#### **Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

**Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

"Artículo 2. Competencias del Gobierno. Apartado 2"

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Gobierno de La Rioja, para alcanzar los objetivos previstos, podrá fomentar la constitución de Mancomunidades, Agrupaciones de Municipios o Consorcios."; debe decir, "El Gobierno de La Rioja, para alcanzar los objetivos previstos, podrá fomentar la constitución de Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios."

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

**Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

"Artículo 5. Gestión y funciones. Apartado 1."

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las obras precisas para el saneamiento de vertidos, y la explotación del servicio, directamente ejecutadas por el Gobierno de La Rioja, podrán ser realizadas por una Empresa o Consorcio."; debe decir, "Las obras precisas para el saneamiento

de vertidos y la explotación del servicio, directamente ejecutadas por el Gobierno de La Rioja, deberán ser realizadas por una Empresa Pública.”

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

#### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 5. Gestión y funciones. Apartado 2.”

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Las funciones propias de dicha Empresa o Consorcio serán.”; debe decir, “Las funciones propias de dicha Empresa Pública serán.”

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

#### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 13. Criterios del canon de saneamiento. Apartado 3”.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del suministro y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.”

Debe decir: “Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del consumo real y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro real de agua.”

Justificación: Deben considerarse consumos reales.

#### **Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

#### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 15. Forma de pago del canon de saneamiento. Apartado 1.”

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “El cobro del canon se efectuará por aquellos que suministren el agua a domicilio, empresas y particulares, quienes lo ingresarán en el plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el momento del cobro, en favor de la Empresa o Consorcio que se constituya.

Aquellos sujetos pasivos que dispongan de abastecimientos propios ingresarán directamente el canon en la Empresa o Consorcio que se constituya.”

Debe decir: “El cobro del canon se efectuará por aquellos que suministren el agua a domicilio, empresas y particulares, quienes lo ingresarán en el plazo de sesenta (60) días naturales contados desde el momento del cobro en favor de la Empresa Pública que se constituya.

Aquellos sujetos pasivos que dispongan de abastecimientos propios ingresarán directamente el canon en la empresa pública que se constituya.”

Justificación: Capacidad de maniobra en las liquidaciones.





BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....  
*Firmado.*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA****SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al <b>Boletín Oficial</b> :	5.000 ptas. (IVA incluido)
Número suelto:	100 ptas. (IVA incluido)
Suscripción anual al <b>Diario de Sesiones</b> :	6.000 ptas. (IVA incluido)
Número suelto:	200 ptas. (IVA incluido)

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja C/ Marqués San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

---

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.  
Imprime: Diputación General de La Rioja.